



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 09 DE MARZO DE 2026

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 09 DE MARZO DE 2026. RAD. NO. 11001-02-03-000-2026-01311-00. 1. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA Y SOCORRO FLÓREZ RUIZ CONTRA LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. VINCÚLESE A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARTES, AUTORIDADES Y DEMÁS INTERVINIENTES EN EL PROCESO N° 68307-60-00-142-2015- 01381-01 (RAD. INTERNO 60950). 2.- EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS CONVOCADOS, NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CÓRRASELES TRASLADO DE LA SOLICITUD CONSTITUCIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, SIGUIENTE AL ENTERAMIENTO DE LA MISMA. ADEMÁS, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS EN EL TRÁMITE OBJETO DE REPROCHE, SÚRTASE EL ENTERAMIENTO POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, A QUIENES SE LES CONCEDERÁ EL MISMO PLAZO PARA QUE SE MANIFIESTEN. ASIMISMO, ADVIÉRTASELES QUE SI GUARDAN SILENCIO SE PRESUMIRÁN CIERTOS LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL ACTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991. 3.- BAJO EL AMPARO DEL CANON 19 IBÍDEM, TÉNGASE COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON EL ESCRITO INTRODUCTOR Y LOS QUE SE APORTEN EN EL TRÁMITE DE ESTA INSTANCIA. 4. SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, POR CUANTO NO SE ACREDITAN LOS PRESUPUESTOS DE INMINENCIA, NECESIDAD Y URGENCIA QUE HABILITEN LA ORDEN CAUTELAR SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEÍDO A: **TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 10 DE MARZO DE 2026
A LAS 8:00AM
VENCE: EL 10 DE MARZO DE 2026
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E